

**Expte 823/2024**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**TIPO DE CONTRATO: PRIVADO**

### **1. Introducción**

Se redacta la presente memoria técnica para dar cumplimiento al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto de este contrato es la contratación de un representante de espectáculos para la contratación de orquestas y bandas de música para las Fiestas de Cantalejo durante el año 2024 con motivo de las Fiestas Patronales en honor a Ntra Sra. de la Asunción y San Roque. La celebración de estos eventos se realizará de acuerdo con la propuesta para la contratación realizada por la concejal de cultura.

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar las orquestas y actuaciones para la celebración de las fiestas patronales del mes de agosto de 2024 en Cantalejo y también para el Barrio de Aldeonsancho.

Las fiestas se celebrarán los próximos días 14 al 18 de agosto de 2024 para Cantalejo y 9 y 10 de agosto de 2024 para el Barrio de Aldeonsancho. Surge por ello la necesidad de contratar las orquestas entre un elenco previamente elegido por la Concejal de Cultura entre orquestas catalogadas de primer nivel.

Sobre la naturaleza de los contratos artísticos:

El informe 41/96 de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado afirma en sus conclusiones que los contratos de contenido creativo o artístico deben ser calificados como contratos privados, y en cuanto a su régimen jurídico, en la preparación y adjudicación, se aplicarán en defecto de normas especiales inexistentes, las de la propia Ley que, sin embargo, no comprenden por incompatibilidad con su naturaleza, las relativas a la clasificación. Además, manifiesta que en este tipo de contratos: "...será utilizable frecuentemente, por razones artísticas, el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación analógica de las normas de la Ley que lo regulen". Esta tesis perdura en la actualidad, véase por ejemplo el informe 9/2015, de 15 de diciembre de la Junta consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el informe 13/2014 de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, el Acuerdo 13/2014, de 4 de marzo, del Tribunal de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 789/2019, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales.

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8 son calificados como contratos privados por el artículo 25.1.a) 1º de la LCSP. En consideración al criterio mantenido por la doctrina, la JCCA en su Informe 36/2018, de 2 de julio de 2018 ya en vigor la LCSP de 2017: "...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a) 1º LCSP,..."

Si el contrato se hace con representantes o intermediarios, nos encontramos ante un contrato de servicios, de los definidos en el artículo 17 de la LCSP como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar un servicio



de forma sucesiva y por precio unitario”. En este caso, podríamos estar ante un contrato de servicios cuya codificación es CPV 79954000-6 descrito como Servicios de organización de fiestas.

Sobre el procedimiento a utilizar en la adjudicación de los contratos artísticos:

El informe 35/1996 de 30 de mayo de 1996 de la Junta consultiva de contratación administrativa del Estado, aborda la cuestión para llegar a la conclusión de que, los de actuaciones musicales y teatrales, tanto directamente como a través de representantes de artistas, compañías, grupos, etc... tienen la consideración de contratos privados de la Administración.

El informe 50/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la JCCA afirma que los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover la concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva.

## **2. Marco competencial y normativo**

### **a. Marco competencial**

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad, entre ellas, la organización de las fiestas patronales.

### **b. Marco normativo**

Los artículos 25, 26, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera, y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **3. Objeto**

### **a.- Objeto**

La contratación de un representante de espectáculos para la contratación de orquestas, bandas de música, grupos o conjuntos musicales, para su actuación durante los festejos populares que organiza este Ayuntamiento con motivo de las tradicionales fiestas en honor de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de la Asunción y San Roque durante los días y horas que se indican a continuación:

#### **CANTALEJO: Año 2024**

- Miércoles, 14 de agosto: Orquesta
- Jueves, 15 de agosto: Orquesta
- Sábado, 17 de agosto: Orquesta
- Domingo, 18 de agosto: Orquesta

Actuación de orquesta en la Plaza de España, todos los días de 24,00 a 5 de la madrugada, salvo el día que se celebre el encierro nocturno y el día que previsiblemente pueda tener lugar los fuegos artificiales, por lo que el horario de actuación en esos días puede sufrir variaciones según programación de las Fiestas.

#### **ALDEONSANCHO: Año 2024**



- Viernes, 9 de agosto: Discomóvil
- Sábado, 10 de agosto: Orquesta

El CPV del contrato es 92312140 Servicios Artísticos de Orquestas

#### **b.- Valor estimado**

El valor estimado del contrato asciende a 70.247,94 € más IVA, lo que hace un total de 85.000,00 €.

#### **4.- Análisis del Procedimiento**

##### **a.- Justificación del procedimiento**

Al tratarse de un contrato privado se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado.

Al objeto de garantizar los principios del artículo 1 de la LCSP y obtener la mejor relación precio-calidad, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y con prevalencia de los criterios cuantificables mediante fórmulas, pero sin que ello impida o dificulte la valoración de la calidad técnica y profesional de los servicios ofertados.

##### **b. Calificación del contrato**

El presente contrato es de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y comprendido en el artículo 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ya que el objeto del mismo es el de espectáculos.

#### **5.- Conclusiones**

Por cuanto antecede, y entendiendo debidamente justificadas, a los efectos del artículo 28 LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato y la identidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En Cantalejo a fecha de firma electrónica

La Alcaldesa

Ana Rosa Zamarro San Atanasio

